



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0295 

24 MAY 2023

"Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Islas"

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016 y el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la visita del señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para desarrollar ***"Una sesión conjunta entre la Presidencia de la Republica y el Consejo Nacional de Juventudes"*** la cual se realizara entre los días viernes 26 al domingo 28 de mayo del presente año, se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el Orden Público en San Andrés, Isla, así como la seguridad de los habitantes y visitantes en el territorio insular.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...).

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones (...) y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que en consecuencia, se hace necesario que el gobernador en su condición de alcalde como lo establece en el artículo 8 de la ley 47/93 tome medidas para garantizar la seguridad y la tranquilidad en el departamento en aras de preservar el orden público. 

En mérito lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Restrinjase la circulación vehicular para el transporte de escombros y la distribución de Gas GLP, a partir de las 6:00 P.M. del día viernes 26 de mayo, hasta las 6:00 A.M. del día lunes 29 de mayo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrinjase el espacio aéreo para el sobrevuelo de drones, a partir de las 6:00 P.M. del día viernes 26 de mayo, hasta las 6:00 A.M. del día lunes 29 de mayo del presente año.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades militares y de policía realizaran los controles requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente decreto, así mismo se impondrán las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia a quien las incumpla.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **24 MAY 2023**

El Gobernador


EVERTH HAWKINS SJOGREEN



Proyectó: Nazly Ritchie